

COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

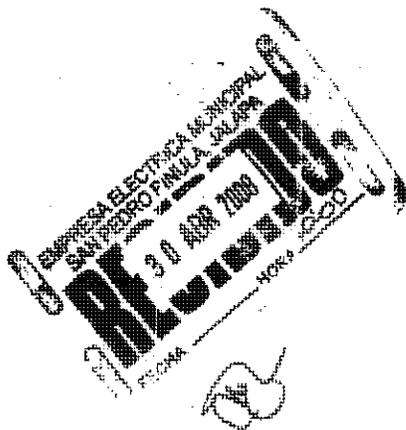
Carretera 1501, Zona 13, Ciudad Petenitum, C.A. 14, Guatemala, G.A.
Tel: (502) 23-66-42-02 Fax: (502) 23-66-42-02
www.cnee.gob.gt Email: cnee@cnee.gob.gt

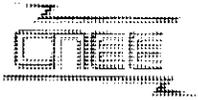
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el Departamento de Jalapa, a las 10:00 horas con 00 minutos del día 30 de abril de dos mil ocho, en Edificio Municipal de San Pedro Pinula, departamento de Jalapa, NOTIFIQUÉ la Resolución CNEE-80-2008 de fecha veintinueve de abril de dos mil ocho, emitida por el Directorio de la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA a la Empresa Eléctrica Municipal de San Pedro Pinula, departamento de Jalapa, por medio de cédula de notificación a la que se adjunta tres folios y que entrego a Mayra Rodríguez Portillo quien de enterado SI () - NO () firma: E. J. PÉ.

(f) Notificado

(f) Notificador





COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4^a. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADUM NIVEL 10 GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2366-4218 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2366-4202

RESOLUCIÓN CNEE-80-2008

Guatemala, 29 de abril de 2008

LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad en el artículo 4 establece, que entre otras, es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, definir las tarifas de distribución sujetas a regulación; asimismo el artículo 76 de la Ley citada señala que: "...Estas tarifas deberán reflejar en forma estricta el costo económico de adquirir y distribuir la energía eléctrica".

CONSIDERANDO:

Que el Congreso de la República de Guatemala, a través del Decreto 96-2000, aprobó la Ley de La Tarifa Social para el Suministro de Energía Eléctrica, la cual en su artículo 4 señala que: "Publicación. La Tarifa Social para el Suministro de Energía Eléctrica, en sus componentes de potencia y energía, será calculada como la suma del precio de compra de la energía eléctrica, referido a la entrada de la red de distribución, y del Valor Agregado de Distribución – VAD-. El precio de compra de la energía eléctrica por parte del distribuidor que se reconozca en la tarifa debe reflejar estrictamente la condición obtenida en la licitación abierta según lo establece el artículo 3 de este decreto. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica publicará el pliego tarifario respectivo". Así mismo en el artículo 2 de la misma ley preceptúa que corresponde a la Comisión emitir y determinar las normas, metodología y procedimientos necesarios para la implementación de la Tarifa Social para el Suministro de Energía Eléctrica.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 86 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, establece "...Antes del 30 de abril de cada año, la Comisión publicará las tarifas a usuarios finales para cada Distribuidor, las que se aplicarán a partir del primero de mayo...", así mismo, el artículo 87 del referido Reglamento, entre otros, preceptúa que: "Cada tres (3) meses se calculará la diferencia entre el precio medio de compra de potencia y energía y el precio medio correspondiente calculado inicialmente para ser trasladado a tarifas de distribución... La Comisión determinará la diferencia trimestral correspondiente, la que se dividirá entre la proyección de la demanda de energía del Distribuidor para los próximos tres meses, obteniendo así el valor de ajuste que será aplicado al precio de la energía del trimestre correspondiente... Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral, se determinan que se incluyeron cargos a favor o en contra del Distribuidor, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como saldo no ajustado en posteriores ajustes trimestrales..."

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, por medio de la resolución CNEE-62-2006 emitida con fecha veintiocho de abril del año dos mil cinco, publicada en el Diario de Centro América el veintinueve de abril del mismo año, fijó las tarifas base, sus valores máximos y las fórmulas de ajuste periódico, así como las condiciones generales de aplicación tarifaria, para todos los usuarios afectos a la Tarifa Social del Servicio de Distribución Final, que sirve Empresa Eléctrica Municipal de San Pedro Pinula, del Departamento de Jalapa, a quien en lo sucesivo y para efectos de la presente resolución podrá denominarse indistintamente la Distribuidora.

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en el artículo 86 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, con fecha veintiocho de abril del año en curso emitió la resolución CNEE-67-2008, por medio de la cual aprobó el Informe de Costos Mayoristas presentado por el Administrador del Mercado Mayorista, correspondiente al período del uno de mayo del año dos mil ocho al treinta de abril del año dos mil nueve. Derivado de lo anterior, esta Comisión por



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

49. AV. 16-76 ZONA 16, EDIFICIO PALADUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2366-4218 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2396-4292

medio de la resolución CNEE-68-2008 de fecha veintiocho de abril de dos mil ocho, publicó las tarifas que Empresa Eléctrica Municipal de San Pedro Pinula, del Departamento de Jalapa deberá aplicar a los usuarios a quienes presta el servicio de Distribución Final de energía eléctrica.

CONSIDERANDO:

Que la Distribuidora por medio de nota identificada con el número EEM-SPP-15-2008, recibida en esta Comisión con fecha once de abril de dos mil ocho, presentó para su aprobación la documentación de soporte de los costos incurridos e ingresos obtenidos en el trimestre correspondiente del ajuste.

CONSIDERANDO:

Que el Departamento de Ajustes Tarifarios de la División de Tarifas de esta Comisión, efectuó la fiscalización de la documentación de soporte presentada por la Distribuidora, y estableció que en los documentos presentados no se evidenciaron inconsistencias como consta en el expediente interno identificado como GTA-08-62, el cual contiene los documentos e informes relacionados al presente ajuste, por lo que de conformidad con el procedimiento y metodología establecidos en el marco legal vigente, se concluye que corresponde aplicar lo siguiente: **Ajuste Trimestral AT:** el monto a devolver por la Empresa Eléctrica Municipal de San Pedro Pinula, del Departamento de Jalapa, a sus usuarios en el trimestre es de dos mil ochocientos setenta y siete quetzales con un centavo (Q2,877.01), a través de aplicar al precio de la energía, el Ajuste Trimestral negativo de doscientos tres diez milésimas de quetzal por kilovatio hora (0.0203Q/kwh), en la facturación del trimestre comprendido del uno de mayo al treinta y uno de julio de dos mil ocho.

POR TANTO:

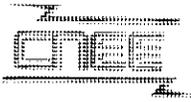
La Comisión Nacional de Energía Eléctrica con base en lo considerado y normas citadas,

RESUELVE:

- I. Aprobar para Empresa Eléctrica Municipal de San Pedro Pinula, del Departamento de Jalapa, la aplicación en la facturación mensual de sus usuarios no afectos a la Tarifa Social del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica, lo siguiente:
- II. Aplicar, según resolución CNEE-67-2008 de fecha veintiocho de abril del año en curso para el período comprendido del uno de mayo del dos mil ocho al treinta de abril del dos mil nueve, lo siguiente:

Precio Base de energía	PE_N	0.4066	Q/kWh
Precio Base de potencia	PP_N	66.9270	Q/kW

- III. Para el período de facturación comprendido del uno de mayo al treinta y uno de julio del año dos mil ocho, para la corrección del precio de energía, de los usuarios del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica afectos a la Tarifa Social que sirve la Distribuidora, el **Ajuste Trimestral (AT_{N-1}) equivalente al valor negativo de doscientos tres diez milésimas de quetzal por kilovatio hora (0.0203 Q/kWh)**
- IV. Los cargos máximos para usuarios del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica afectos a la Tarifa Social, cuyos valores estarán vigentes durante el período indicado en el numeral I.II de la presente resolución es:



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. P.B.X. (502) 2368-4218 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2368-4202

Cargo fijo (Q/usuario mes)	8.8354
Cargo por energía (Q/kWh)	0.9422

- I.IV La tasa de interés en concepto de cargo por mora de **1.0140%** mensual, para el período de facturación comprendido del uno de mayo al treinta y uno de julio del año dos mil ocho.
- II. La Distribuidora no podrá aplicar en las facturas de los usuarios afectos a la Tarifa Social, ningún valor superior a los aprobados en esta resolución.
- III. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, podrá en cualquier momento, requerir información y fiscalizar la correcta aplicación de lo aquí resuelto; quedando el contenido de la presente resolución y los valores aprobados en la misma, sujetos a las modificaciones que pudieran darse como resultado de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con posterioridad a la notificación de la presente resolución.
- IV. Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral y si por efecto de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, de acuerdo al numeral anterior de esta resolución, se determine que se incluyeron cargos a favor o en contra de la Distribuidora, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como Saldo No Ajustado en posteriores ajustes trimestrales.

NOTIFIQUESE.

Ingeniero Carlos Eduardo Colom Bickford
Presidente

Ingeniero Carlos Eduardo Colom Bickford
PRESIDENTE
COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

Ingeniero Enrique Moller Hernández
Director

Ingeniero César Augusto Fernández Fernández
Director

